

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual se allegó escrito de las demandadas y su apoderada argumentando no haber sido notificadas de la fijación de la fecha antecedente, argumentando ser el envío del link la notificación de la providencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de Octubre de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

Radicación 2019-00239-00

Santiago de Cali, seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO, se advierte que las demandadas y su apoderada manifiestan no haber sido notificadas del auto que decreto la fijación de la fecha de audiencia dentro del presente trámite, argumentando que de haberles enviado el link, hubiesen ingresado a la misma, coligiendo que la no concurrencia de la parte demandante, obedeció a idénticas razones.

Frente a lo anterior, advierte la instancia que mediante Auto Interlocutorio No. 1758 del 19 de Agosto de 2022, este despacho señaló como fecha para continuar con la audiencia propia del proceso, el día 23 de Septiembre del año en curso a las 9:00 A. M., según lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, actuación que fue notificada a las partes mediante el Estado No. 144 de fecha 25 de Agosto de 2022, al no haberse emitido en audiencia.

Es preciso recordar a la apoderada sustituta, que ha elevado peticiones a la instancia con posterioridad a la audiencia preliminar, que las notificaciones de las providencias en la actualidad proceden de la siguiente manera: Si los autos no son emitidos en audiencia, se notifican mediante Estado, el cual es publicitado, o dado a conocer a través de la página web de la rama judicial y en el aplicativo Justicia XXI Web (Tyba), y para el caso que nos ocupa, fue publicitado en las dos plataformas, siendo este el mecanismo idóneo para notificar a las partes y no con el envío del link como equivocadamente lo asume la apoderada judicial, sumado lo anterior, a que en la referida providencia, se enfatizó que la audiencia se realizaría de manera presencial, no siendo de recibo los argumentos expuestos por la apoderada.

De igual manera, ante la presunción de la parte demandada, de no haberse enterado la parte demandante por idénticos razonamientos, en aras de garantizar en exceso el Debido Proceso de las partes procederá a fijar nuevamente fecha y hora para la continuación de la misma. En consecuencia, ésta instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PONER A CONOCIMIENTO de la memorialista que las notificaciones de las decisiones judiciales que no se adoptan en audiencia, se notifican a través de los aplicativos la página web de la rama judicial y en el aplicativo Justicia XXI Web (Tyba). <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cali>

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE de 2022, a la hora de las NUEVE (9:00 A.M.), para continuar con la audiencia propia del proceso, acorde a lo reglado en los Artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., dentro del PROCESO EJECUTIVO

*ms*

instaurado por el señor IVO JAIRO ALVAREZ GARCIA, contra las señoras MARIA FELIX MOSQUERA BETANCOURT y MARIA LUCIA VALENCIA MOSQUERA.

**TERCERO: PREVENIR** nuevamente a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se realizará en forma presencial en la sede del despacho Piso Tercero Casa de Justicia de Siloé, acorde a los argumentos de las partes y apoderados en aras de propiciar las formas de terminación anticipada del procesos, siendo obligatoria la comparecencia de partes y testigos, puesto que se evacuarán los interrogatorios, las pruebas decretadas, advirtiendo que la no comparecencia injustificada acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a lugar, de cara a nuestro ordenamiento legal.

**CUARTO: REQUERIR** al abogado URIEL OSWALDO CASTAÑEDA LOAIZA, a fin de que aclare a la instancia, si es su voluntad sustituir el mandato que le fue conferido en forma plena, y/o se ratifica en el contenido del correo enviado el 25/07/22 de cuyo contenido se colige que sutituyó tan sólo para la audiencia del día 27/07/22, atendiendo las actuaciones posteriores de la abogada sustituta (18/08/22 y 23/09/22).

NOTIFÍQUESE

La Jueza

*Sonia Durán Duque*

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CALL  
SECRETARIA**

Siendo hoy a las 8.00 A.M.

En Estado No. 175 De hoy de Fecha:  
DD / MM / AA 11 OCT 2022

Se notifica a las partes el auto anterior.

---

**ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.  
SECRETARIA.**